

19458 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos del auto del Tribunal Supremo que confirma íntegramente la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre justiprecio de las fincas, entre otras, 6, 11, 14 y 16, afectadas por las obras «Obras nueva y acondicionamiento. Acceso a Ciudad de los Ángeles. CC-602. Carretera de Andalucía y carretera de Toledo. Tramo: Leganés-Villaverde», en término municipal de Madrid.*

En el recurso de casación número 3.251/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, se ha dictado auto, en fecha 16 de mayo de 1995, por el que, con expresa imposición de las costas a la Administración General del Estado, se confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 25 de marzo de 1994, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 613/1987, interpuesto por don Juan José y don Eduardo Martínez Orue y don José del Pino Martínez contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 1 de julio de 1987, que desestimaban los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores acuerdos del mismo órgano, de fechas 2 y 16 de octubre de 1985, sobre justiprecio de las fincas, entre otras, 6, 11, 14 y 16, afectadas por las obras «Obras nueva y acondicionamiento. Acceso a Ciudad de los Ángeles. CC-602. Carretera de Andalucía y carretera de Toledo. Tramo: Leganés-Villaverde», en término municipal de Madrid.

La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 25 de marzo de 1994, ahora confirmada, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de don Juan José y don Eduardo Martínez Orue y don José del Pino Martínez contra los acuerdos del propio Jurado Provincial de Expropiación de fechas 2 y 16 de octubre de 1985, por los que se fijó el justiprecio de los terrenos expropiados a los recurrentes; debemos declarar y declaramos que dichos actos no son conformes a Derecho y, en consecuencia, anulamos los acuerdos recurridos, así como las valoraciones a que los mismos se contraen, y debemos fijar y fijamos el justiprecio de los terrenos expropiados a los recurrentes, correspondientes a las fincas números 6, 11, 14 y 16 del proyecto de acceso a la Ciudad de los Ángeles, a razón de 750 pesetas el metro cuadrado, más el 5 por 100 como premio de afección, de manera que determinamos como justiprecio de los terrenos indicados la cantidad de 163.283 pesetas, además de los correspondientes intereses legales, sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo, por auto del mismo Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de diciembre de 1995, se corrige error material observado en la parte dispositiva de la sentencia de 25 de marzo de 1994 y se fija, definitivamente, el justiprecio en 5.163.283 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de julio de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19459 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo que confirma íntegramente la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre denegación de la expropiación total de las fincas 34-64, afectadas por las obras de la «Autovía Oviedo-Campomanes. Tramo: Las Segadas-Baña», en el término municipal de Oviedo (Asturias).*

En el recurso de apelación número 3.559/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia, en fecha 12 de julio de 1994, que ha confirmado la sentencia del Tribunal

Superior de Justicia de Asturias de fecha 28 de febrero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.867/1989, interpuesto por doña Soledad Cárcaba Fernández-Pello contra Resolución de 5 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 12 de diciembre de 1988, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, denegatoria de la expropiación total de las fincas 34-64, afectadas por las obras de la «Autovía Oviedo-Campomanes. Tramo: Las Segadas-Baña», en el término municipal de Oviedo (Asturias).

La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ahora confirmada, literalmente dice:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Vigil García, en nombre y representación de doña Soledad Cárcaba Fernández-Pello, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de septiembre de 1989, representado por el Abogado del Estado, acuerdo que parcialmente anulamos por ser contrario a Derecho y, asimismo, declaramos el derecho de la demandante a ser indemnizada de los perjuicios irrogados en la expropiación parcial de la finca de su propiedad, indemnización que habrá de ser tenida en cuenta en la determinación del correspondiente justiprecio, sin hacer condena expresa de las costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de julio de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19460 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se conceden las ayudas de viaje correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre de 1996, convocadas por Resolución de 25 de enero de 1996.*

La Orden de 15 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 17) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural. Por Resolución de 25 de enero de 1996 de la Subsecretaría de Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), modificada por Resolución de 3 de junio de 1996 de esta Secretaría de Estado («Boletín Oficial del Estado» del 6), se convocan las citadas ayudas y subvenciones.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas que han concurrido a la convocatoria y subsanadas las faltas y acompañado los documentos preceptivos, previo requerimiento, de conformidad con lo establecido en el punto quinto.5 de la Resolución de 25 de enero de 1996 citada;

Vistas las propuestas elaboradas por la Comisión de Estudio y Valoración en sus reuniones de 1 y 11 de julio de 1996;

Visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; la Orden de 15 de enero de 1996 y Resolución de 25 de enero de 1996 citadas;

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado de acuerdo con el interés cultural de la actividad que motiva el desplazamiento, la cualificación y experiencia profesional acreditadas por los solicitantes y la difusión, especialmente en los medios de comunicación, de las actividades a realizar, criterios todos ellos establecidos en el punto quinto.6.2 de la Resolución de 25 de enero de 1996, he tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder ayudas a las personas que se relacionan en los anexos I y II a la presente Orden para concurrir a los distintos eventos culturales que en el mismo se menciona y en las cuantías que asimismo se señalan.